

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL.

(Continuacion.)

Art. 145. Si el acuerdo de cualquiera de los individuos de la Comision en los asuntos confiados á su direccion contradijera el de algun otro de sus compañeros en los que le estén encomendados, el Alcalde Presidente podrá suspender el acuerdo que origine el conflicto, convocando á la Junta para dirimirlo.

Art. 146. El Presidente de la Comision ejecutiva es el único autorizado para comunicarse y entenderse con las Autoridades gubernativa, judicial ó de cualquiera otra clase, dentro ó fuera del término municipal, siempre que funcione en el territorio de la provincia. En otro caso se observará lo dispuesto en el artículo 266.

Art. 147. En las poblaciones de más de 100.000 habitantes el Alcalde Presidente será de libre nombramiento del Gobierno, y tendrá además de las atribuciones que determina esta ley la facultad de suspender los acuerdos de la Comision ejecutiva cuando proceda, dando cuenta inmediatamente al Gobierno de S. M.

Capítulo XV.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Comisiones ejecutivas.

Art. 148. Los acuerdos de los

Ayuntamientos son ejecutivos en todos los asuntos que no afecten directa ó inmediatamente á ningun interés particular ni al general del Estado.

Art. 149. Los particulares que se crean lesionados en sus derechos ó intereses por los acuerdos de los Ayuntamientos podrán recurrir contra ellos, segun su naturaleza, ante el Tribunal ordinario ó contencioso-administrativo que corresponda, ó bien ante la Autoridad superior gubernativa; cuya resolucion podrá ser impugnada tambien cuando proceda por la via contenciosa.

Art. 150. Cuando la Autoridad superior gubernativa creyese que el acuerdo adoptado por un Ayuntamiento en asunto de su competencia lastima el derecho del comun ó le es perjudicial, podrá declararlo asi en resolucion motivada, oyendo á la Comision provincial, y comunicar instrucciones al Ministerio fiscal para que promueva su revocacion en la via contenciosa.

Art. 151. No se admitirán interdictos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 152. Los acuerdos de los Ayuntamientos en materias que no sean de su competencia en que aparezca infraccion de las leyes ó perjuicio para los intereses generales podrán ser suspendidos por la Autoridad gubernativa.

Art. 153. La suspension decretada por la Autoridad superior gubernativa en virtud de la facultad que le concede el anterior artículo podrá ser consentida ó impugnada por el Ayuntamiento.

En el segundo caso el expediente se elevará al Ministerio de la Gobernacion, que oido el Consejo de Estado resolverá en definitiva sobre la validez ó nulidad del acuerdo.

Art. 154. Todos los recursos que establecen los anteriores artículos

podrán utilizarse contra los acuerdos de la Comision ejecutiva.

Art. 155. Los recursos de carácter gubernativo se interpondrán ante el Presidente de la corporacion que los hubiere dictado en el preciso término de 30 dias. Los de otra clase en el término señalado por las leyes.

El Presidente de la corporacion dará curso á los recursos gubernativos en un plazo que no exceda de ocho dias.

Capítulo XVI.

De la responsabilidad en que pueden incurrir los Ayuntamientos y sus Comisiones ejecutivas.

Art. 156. La responsabilidad en que incurrán los Ayuntamientos podrá exigirse, segun su naturaleza, por los Tribunales de justicia ó por el Gobierno, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 157. La accion para demandar á los Ayuntamientos ante los Tribunales por faltas ó delitos en el cumplimiento de sus obligaciones es pública y puede ejercitarse cualquiera vecino.

Art. 158. El Gobierno no podrá someter á los Tribunales á ningun Ayuntamiento como resultado de la inspeccion que le corresponde sobre su administracion, sin dar á conocer previamente el hecho motivo del expediente á la Junta de Abogados fiscales, presidida por el Fiscal del Supremo, y mediante su informe de que puede constituir delito el acuerdo ó hecho de que se trata.

Art. 159. La facultad del Gobierno de inspeccionar la buena administracion de los intereses locales lleva aneja la de corregir las extralimitaciones y las faltas en que pueden incurrir las corporaciones y los individuos que las forman.

Art. 160. Constituye extralimitacion y falta para los efectos el artículo anterior:

1.º La infraccion de las leyes.

2.º La negligencia ó omission de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios encomendados á los Ayuntamientos ó Comisiones ejecutivas.

3.º La desobediencia á los superiores jerárquicos.

4.º Dar carácter político á los actos de la Administracion, ó suscitar de cualquier modo y por móviles del mismo orden obstáculos á la accion del Gobierno ó de sus representantes.

Art. 161. Las correcciones aplicables á las faltas enumeradas en el artículo anterior serán la amonestacion, el apercibimiento, la multa y la suspension.

Art. 162. Estas correcciones, salvo los casos comprendidos en el párrafo cuarto del art. 100, no podrán imponerse sino sucesivamente y por la reincidencia en faltas de la misma clase. La resolucion gubernativa se publicará en el «Boletín oficial», sin cuyo requisito no tendrá validez.

Art. 163. En el caso del mismo núm. 4.º del art. 160 procederá la suspension desde luego, dando cuenta la Autoridad que la dictase al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Art. 164. Para confirmar ó desaprobar la suspension, el Ministro de la Gobernacion oirá á los individuos suspensos, á la Autoridad que la dictó y al Consejo de Estado; cuyo dictamen se publicará en la «Gaceta de Madrid» al mismo tiempo que la resolucion definitiva.

Art. 165. Si á los 60 dias de decretada la suspension no hubiera recaído la resolucion de que trata el artículo anterior, la corporacion ó individuos suspensos volverán al desempeño de sus cargos.

Art. 166. El dictamen del Consejo de Estado y la resolucion del Gobierno expresarán si el tiempo de la suspension ha de ser el fijado por la Autoridad que la impuso, ó si de-

be extenderse á todo el que falte á la corporacion ó individuos de desempeño de sus cargos.

Art. 167. Cuando el Gobierno, oido el Consejo de Estado, creyese que la suspension no es bastante, y hay méritos para proceder contra las corporaciones ó Concejales á que se refieren los anteriores artículos, publicará su resolucion en la «Gaceta,» encargando el cumplimiento de lo acordado al Fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo.

Art. 168. La responsabilidad de los suplentes cuando concurriesen á los acuerdos de las Comisiones ejecutivas será la misma establecida respecto de los Vocales que la compongan.

TITULO III.

De las regiones.

Capitulo primero.

De las Juntas regionales.

Art. 169. En la capital de cada partido judicial, excepto en Madrid, habrá una Junta regional, encargada dentro de la demarcacion del referido partido de la administracion de los intereses comunes que por esta ley se le encomienda.

Art. 170. La region estará constituida por los pueblos de cada partido judicial, ó por los dos ó mas en el caso excepcional de que lleven la denominacion genérica de un mismo Ayuntamiento.

Art. 171. La Junta regional se compondrá de 10 individuos, elegidos por los Ayuntamientos con arreglo á las disposiciones de esta ley, y de un número igual de suplentes para cubrir las vacantes que ocurran por cualquier concepto.

Los Concejales que no sepan leer y escribir no podrán ser elegidos Vocales ni suplentes de las Juntas regionales.

Art. 172. El número total de poblacion se dividirá por 10, y se agruparán los centros pequeños de poblacion, necesaria á constituir una suma igual aproximadamente al cociente de aquella division, teniendo derecho cada grupo á elegir un representante para la Junta regional.

Quando uno ó varios centros de poblacion contuviesen un número de habitantes aproximadamente múltiplo de aquel cociente, el Ayuntamiento elegirá tantos individuos para la region como veces estuviere contenido aquel número en el de la poblacion de su término municipal; con la limitacion en este último caso de que ningun centro de poblacion que constituya Ayuntamiento deje de tener representacion directa en la Junta de la region, deduciéndose los representantes de estos menores centros del número de aquellos que por las reglas anteriores correspondiera elegir á las poblaciones mayores.

La deducccion de este número, si hubiera de hacerse de mas de un centro de poblacion, comenzará por la mayor.

(Se continuará.)

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Enero del año económico de 1885 á 1886.
Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.	Artículos. — Pesetas.	Total por capítulos. — Pesetas.	Total por secciones. — Pesetas.
	Capítulo I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion.	6822 66		
1.º	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	841 75		
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	127 60		
2.º	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	31 25		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	791 33	9864 58	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	291 66		
	Material de estas Comisiones.	125		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	708 33		
	Material de Arquitectura.	125		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	541 66		
2.º	Idem de bagajes.	1204 16	2912 48	
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial»	333 33		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	833 33		
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	189 50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	825	1048 71	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	34 21		
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1408 25		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	3185		
	Id. id. id. del de Cabra.	1500		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	1184		
4.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	624	10641 54	
5.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	487 50		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1482 04		
7.º	Biblioteca provincial.	520 75		
	Museo provincial.	250		
	Capítulo VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial de Agudos	9745		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de Crónicos.	6677	45730	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	16338		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	12970		
	Capítulo VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	70280 64
	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	15037 65	15037 65	
	Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	4414 58	4414 58	19452 23
	Total general.			89732 87

En Córdoba á 8 de Enero de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Manuel Conde Salazar.—V.º B.º: El Ordenador de pagos, Conde.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incantarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Folio.	Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Término donde radica la finca.
						Día	Mes.	Año.			
163	1538	Clero	Rústica	Dos-Torres	D. Manuel Cortés Velarde	15	Noviembre	1884	El 19	22 50	Un ereñal en Dos-Torres, en el Mocorillo.
164	1498	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	402 50	Una huerta en id., en la Hijaerosa.
166	1775	>	>	Fuente Obejuna	Juan de la Cruz Benegas	16	>	>	>	258 75	Una haza en Fuente Obejuna, sita en las Peñuelas.
167	1244	>	>	Hinojosa	Francisco Fernandez Garcia	>	>	>	>	106 25	Otra id. en Hinojosa, sita en Santo Domingo.
172	1706	>	>	Torrecampo	Juan de Cáceres Muñoz	17	>	>	>	17 63	Otra id. en Torrecampo, en Navacepillo.
177	1536	>	>	Dos-Torres	Diego Murillo Ria	21	>	>	>	37 75	Otra id. en Dos-Torres, en la Guñuela.
178	1239	>	>	Hinojosa	Antonio Diaz Calero	22	>	>	>	20	Otra id. en Hinojosa, sita hoja de Santa Brigida.
179	1707	>	>	Torrecampo	Juan de Cáceres Muñoz	>	>	>	>	17 63	Otra id. en Torrecampo, sita en las Viñuelas.
180	1747	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	33 88	Otra id. en id., nombrada Cortijuelo.
181	1497	>	>	Dos-Torres	José Gomez Rubio	24	>	>	>	16 38	Un ereñal en Dos-Torres, sito calle de Enmedio.
182	1551	>	>	>	Antonio Gallego Gomez	>	>	>	>	104 38	Un cercado en id., nombrado del Santísimo.
184	1756	>	>	>	Juan Cáceres Muñoz	26	>	>	>	19 75	Una haza en Torrecampo, llamada del Camino.
186	1238	>	>	Hinojosa	Eugenio José Fernandez	>	>	>	>	83 75	Otra id. en Hinojosa, sita hoja de Santa Brigida.
188	1495	>	>	Dos-Torres	Pedro Garcia Moya	>	>	>	>	30 13	Un ereñal en Dos-Torres, sito cerro de San Roque.
189	1816	>	>	Aguilar	Agustin Maldonado Luque	27	>	>	>	150 13	Una haza en Montilla, camino viejo de Aguilar.
190	78	>	>	Monturque	Juan Blanco Molina	>	>	>	>	19	Un tajon en Monturque, sitio de los Chorrillos.
191	1233	>	>	Hinojosa	Francisco Conde Murillo	>	>	>	>	62 50	Una haza en Hinojosa, hoja de Santa Brigida.
192	1237	>	>	>	Gumersindo Perez Pradillo	>	>	>	>	27 50	Otra id. en id., id. id.
193	1879	>	>	Córdoba	Juan de Dios Lopez	>	>	>	>	25	Otra id. en Montilla, sita en Peña del Cuervo.
111	1472	>	>	Conquista	Juan Anselmo Garcia	2	>	>	18	Otra id. en Conquista.	
114	1471	>	>	Pozoblanco	José Isidoro Caballero	>	>	>	>	16 25	Otra id. en id.
115	1469	>	>	Conquista	Santiago Gutierrez	>	>	>	>	15 25	Otra id. en id.
116	1462	>	>	Pozoblanco	D. Dorotea Cabrera Moreno	>	>	>	>	19 25	Otra id. en id.
117	1466	>	>	Conquista	D. Felix Gimenez	>	>	>	>	29	Otra id. en id.
118	1464	>	>	>	Tomás Cabrera	>	>	>	>	17 50	Otra id. en id.
119	1470	>	>	>	Alfonso Hidalgo	>	>	>	>	43 12	Otra id. en id.
120	1475	>	>	>	Santiago Gutierrez	>	>	>	>	22 75	Otra id. en id.
121	1477	>	>	>	Juan Anselmo Garcia	>	>	>	>	31 75	Otra id. en id.
123	1430	>	>	Alcaracejos	Fernando Fernandez y Fernandez	6	>	>	>	67	Otra id. en Alcaracejos.
124	1428	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	87 50	Otra id. en id.
125	489	>	>	Bujalance	Antonnio Romero Flores	>	>	>	>	220	Un olivar en Bujalance, Cabeza del Ciervo.
127	480	>	>	>	Juan Maria de Castro	>	>	>	>	375	Otro id. en id., pago del Cerrillo.
128	558	>	>	>	Antonio Cabanillas	7	>	>	>	50	Otro id. en id., en el Viso del Matorral.
135	1465	>	>	V.ª de Córdoba	Bartolomé Torrico	18	>	>	>	107 88	Una haza en Conquista.
136	1467	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	25 13	Otra id. en id., sita en la Pacha.

(Se concluirá.)

JUZGADOS.

Núm. 75.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia del señor Marqués de Villaverde contra don Manuel María de la Concepción Espinosa de los Monteros y Angioletti, por cobranza de reales, he mandado sacar á pública subasta por tercera vez, para su venta y sin sujeción á tipo, las fincas embargadas que son á saber:

Pts. Cts.

Las dos terceras partes proindivisas de la casería principal de la hacienda de San Camilo ó de Monte-Olivar, sita en el pago del Charco del Novillo, término de Montoro, con sus dependencias y demás que le es anejo, apreciadas en pesetas

40900

Las dos terceras partes también proindivisas, de la Iglesia-Oratorio, de la misma hacienda, con sus adornos y dependencias, apreciadas en

6966 67

Las dos terceras partes id., del cuerpo de los molinos ó fábricas de aceite, de la propia hacienda, con sus vigas, empiedros y demás y la bodega, apreciadas en

34021 33

Un olivar llamado el de la Casería Vieja, que formó parte de la posesión ó hacienda nombrada de San Camilo ó de Monte-Olivar, en dicho pago y término, que se compone de seis basanas, con 3668 olivos, 90 plazas, 39 higueras, 4 huertos y un corral, y de cabida de 70 fanegas de tierra, apreciado en pesetas

62790

El mencionado olivar, con las dos terceras partes proindivisas de la casería principal, de la Iglesia-Oratorio y del cuerpo de los molinos ó fábricas de aceite, con sus vigas y la bodega y de todo lo demás que le es anejo forma una sola finca, sumando su aprecio en pesetas

441678

Y otro olivar llamado el Hondillo ó Hornillo, en el propio pago y término, que consta de dos basanas con 1243 olivos, 49 plazas y 3 huertos, con-

pando como 26 fanegas de tierra, apraciado en pesetas

17120

158798

Asciende en junto el aprecio de los mencionados bienes á ciento cincuenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesetas, de las que serán baja las cargas ó gravámenes que pesen sobre ellos.

La superficie, linderos y demás circunstancias de las referidas fincas, constan detalladamente de los expresados autos y de los edictos que se publicaron para la primera subasta, insertos en el periódico «Diario de Córdoba» y en el «Boletín oficial» de la provincia, respectivos á los días 19 y 21 de Octubre próximo pasado.

Y para el remate he señalado el día cuatro de Febrero inmediato de once á doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, siendo admisibles las posturas que se hagan en esta tercera subasta, sin sujeción á tipo; advirtiéndose que los títulos de pertenencia de precitadas fincas, suplidos por el certificado del Registro de la propiedad de Montoro, se hallan de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros y que los postores para tomar parte en ella, habrán de consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad, igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la primera postura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Martínez.—Por mandado del señor Juez, Manuel Montes.

Núm. 77.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y per ante el infrascrito se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, en el cual he acordado se anuncie en subasta pública para su venta, por término de treinta días, una casa número diez moderno, sita en la calle Maese Luis, de esta ciudad, que ha sido valuada en cuatro mil novecientos treinta y siete pesetas, para cuyo remate he señalado el día veinte y tres de Febrero próximo, á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación y que los postores habrán de consignar para tomar parte

en la subasta el diez por ciento de aquella.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación se expide el presente en Córdoba á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Martínez.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 66.

Juzgado de Instrucción de Bujalance.

Cédula de citación.

En las diligencias que penden en este Juzgado con motivo de la muerte al parecer natural de Francisco Benito Reyes, natural de Navas de San Juan, ocurrida en el pajar de la huerta Cabera, término de la villa de Pedro-Abad, ha acordado por providencia de este día el señor don Cipriano Ibañez Díaz, Juez de instrucción de este partido, se cite por medio de cédula que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Jaen, á María Ortiz, que se cree reside en Linares, y cuyo actual paradero no ha sido hallado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el último de los periódicos oficiales citados, se presente en este Juzgado, á fin de recibirle cierta declaración y ofrecerle expresada causa; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación á la María Ortiz, se expide la presente cédula en Bujalance á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro de la Vega.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 14.319 Rvn. por 61 imposiciones de las cuales son nuevas 5 y se han satisfecho 8.959 69 Rvn. á solicitud de 48 imponentes, 3 de ellos por saldo.

Córdoba 4 de Enero de 1885.—Por el Director, Rufino Gomez.

ANUNCIOS.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo

á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y parlas diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de habersagotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, manebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.